FUNDAMENTOS

La trata de personas con fines laborales y el trabajo infantil motivaron históricas luchas. Hasta el siglo XIX, el fenómeno de la esclavitud era masivo. Todavía a principios del siglo XX, el trabajo de niños, niñas y adolescentes era frecuente. Los empleadores recurrían normalmente al trabajo infantil y la explotación laboral era común. Los sindicatos eran proscriptos y perseguidos.

Un paso sustancial fue la incorporación de los derechos de los trabajadores y de la niñez en la reforma constitucional de 1949. El golpe cívico militar de 1955 derogó la reforma y las conquistas laborales.

El artículo 14 bis mantuvo la incorporación de las condiciones dignas de trabajo y la prohibición de trabajo de niños y niñas. El modelo económico impuesto por la última dictadura cívico militar marcó un nuevo retroceso.

Hasta avanzados los años 80, tanto la trata de personas como el trabajo infantil no eran temas prioritarios de la agenda pública. La reforma constitucional de 1994 incorporó a la Constitución Nacional los tratados internacionales, lo que supuso la sujeción de la Convención sobre los Derechos del Niño; a la Recomendación 146° OIT, Sobre edad mínima en 1973; al Convenio 182° OIT, Prohibición peores formas de Trabajo Infantil, 1999, y a la Recomendación 190° OIT con la Prohibición peores formas Trabajo Infantil, 1999.

A pesar de estos avances, los fenómenos de explotación laboral en todas sus formas no pudieron ser desterrados. Tanto los organismos públicos de fiscalización, desde la AFIP al Ministerio de Trabajo, informan año a año la continuidad del flagelo.

A partir de 2003, Argentina dio grandes pasos para la prevención y erradicación de la trata de personas y del trabajo infantil. Sancionó la ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes n° 26061; la Ley de Educación Nacional n° 26206; la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente n° 26390, que prohíbe expresamente el trabajo de personas menores de 16 años en todas sus formas, con o sin relación de empleo contractual, sea remunerado o no; la Ley sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas Nro. 26364. También, se realizó la primera Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (E.A.N.N.A.), realizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

junto con la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), realizada en el año 2004 y publicada en 2006, y se creó el Observatorio de Trabajo Infantil en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

A estos hitos se agregó la creación de la Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) y las Comisiones provinciales (COPRETI); también, la elaboración del plan nacional para la prevención y erradicación de trabajo infantil (2006-2010).

En el año 2014 por ley 26940 se creo el REPSAL (Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales), ley promulgada el 26 de mayo del 2014.

El REPSAL es una herramienta de carácter público para enfrentar el empleo no registrado y promover el derecho a un trabajo digno con una remuneración justa, acceso a la seguridad social y a la representación sindical, y evitar la competencia desleal entre empresas.

En él se publican las sanciones firmes por trabajo no registrado aplicadas por el MTEySS, la AFIP, autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) y la SRT. También las sanciones por obstrucción a la inspección del trabajo, sentencias judiciales por relaciones laborales no reconocidas por el empleador, sanciones por infracciones a la prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, y las sentencias por infracción a la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

El listado se actualiza diariamente.

Se incluye a los empleadores que al día de consulta presentan sanciones firmes originadas por infracciones no regularizadas o que, si bien si fueron regularizadas, permanecen en el Registro por un período que varía entre 60 días y tres años según la infracción, el momento en que se regulariza y el pago de la multa.

Mientras los empleadores sancionados permanecen en el Registro no pueden acceder a programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado nacional, líneas de crédito otorgadas por bancos públicos, ni celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado nacional, que celebren las jurisdicciones

y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación. No pueden participar en concesiones de obras públicas ni de servicios públicos o licencias, ni acceder a los beneficios económicos de promoción de las contrataciones previstos en los artículos 19 y siguientes y 24 y siguientes de la ley n° 26940.

Si el infractor reincide en la misma falta por la que se lo incluyó en el REPSAL en un lapso de tres años será excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en el caso de los monotributistas o se impedirá deducir en el impuesto a las ganancias los gastos inherentes al personal —empleados, dependientes u obreros—, de acuerdo con lo previsto por el artículo 87, incisos a) y g) de la ley de este tributo.

Es así que en los últimos años, diversas inspecciones en nuestra provincia encontraron que en muchos establecimientos continúan los graves incumplimientos legales, con niños y niñas menores de 16 años que desempeñan diversas tareas de carácter laboral. Además, se detectaron abusos y atropellos contra los trabajadores, muchas veces de carácter violento.

Esta situación, análoga a la vivida en otras provincias, motivó la presentación de proyectos de ley impulsados para lograr revertir estas graves infracciones. Entre ellas, destaco la Ley Nro. 8374/2011 "REGISTRO DE INFRACTORES LABORALES DE LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MENDOZA", cuyo autor es el Legislador mendocino del Frente para la Victoria, Gustavo Arenas.

Desde una visión de compromiso con los derechos humanos, la presente adhesión tiene como objetivo complementar la sanción al trabajo infantil y del trabajo en condiciones de esclavitud o servidumbre, así como las graves violaciones a las normas previsionales, laborales, de seguridad e higiene y que puedan implicar delitos relativos a la libertad de los trabajadores.

También, considera que los empleadores tienen una responsabilidad social innegable. Una medida de la naturaleza planteada en esta ley, que cuenta con antecedentes provinciales válidos y vigentes, pretende reforzar este compromiso para que no se materialicen ilícitos de suma gravedad como la trata de personas y la explotación infantil.

La vulnerabilidad de los trabajadores migrantes, denominados "golondrina", convocados por las empresas que desarrollan actividad estacional, sobre todo las cosechas, y que desde hace algunos años adoptaron la modalidad de formas terciarizadas, invisibilizando la responsabilidad de las grandes empresas frutícolas, han originado en nuestra

región situaciones que aun están impunes como la desaparición de Daniel Solano, obrero salteño, que desapareció hace 4 años el 5 de noviembre en Choele Choel.

En esa oportunidad se presentó en esta Legislatura el Proyecto de Ley 278/2012, de autoría de 4 legisladoras: Silvia Horne, Graciela Sgrablich, Angela Viccidomini y Arabela Carreras, y que fuera ampliamente debatido y dictaminado por las comisiones de Asuntos Sociales, Constitucionales y Presupuesto, enriqueciéndola. Lamentablemente no fue aprobada en el recinto, no se convirtió en Ley, por la oposición promovida por el legislador representante del Sindicato de la Fruta.

Hoy el Congreso Nacional ha producido una norma que crea el Registro, e inhabilita a quienes estén allí expuestos, por el plazo correspondiente a la infracción cometida, y los imposibilita de ser acreedor de cualquier beneficio económico por parte del Estado.

Esta ley debe ser implementada, y su cumplimiento será una salvaguarda más para evitar la Trata de personas, que es la forma moderna de la esclavitud.

Por ello:

Coautores: Silvia Reneé Horne, Alejandro Marinao, Susana Dieguez, Ana Ida Piccinini, Roberto Vargas, Cesar Miguel.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Adhiérase a la ley nacional n° 26940 "Promoción del trabajo registrado y prevención del fraude laboral".

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación para el cumplimiento de la presente ley será la Secretaria de Trabajo y la Secretaria de Derechos Humanos de la provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- De forma.